

# El documento electrónico desde la perspectiva de la actividad notarial en Cuba

## The electronic document from the perspective of notarial activity in Cuba

Phd (c). Mónica Alexandra Pozo Vinuesa<sup>3</sup>  
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,  
Ecuador  
mpozo@epoch.edu.ec

Ing. Miguel Alejandro Cruz Pérez<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador  
mcruz@unach.edu.ec

Phd. Dayron Lugo Denis<sup>2</sup>  
Universidad de Ciego de Ávila "Máximo Gómez  
Báez", Cuba  
dayronl@unica.cu

Msc. Ivet Espinosa Conde<sup>4</sup>  
Universidad de Ciego de Ávila "Máximo Gómez  
Báez", Cuba  
ivet.conde@gmail.com

Fecha Recepción: 04/10/17 - Fecha Aprobación: 15/12/17

**Resumen:** En el presente trabajo se realiza un estudio doctrinal y jurídico de la figura del documento electrónico y su visibilidad en el entorno cubano. Se realizan valoraciones técnicas sobre la pertinencia del documento electrónico como una garantía o un reto en el contexto cubano actual. Se analizan los fundamentos de la firma digital en el documento electrónico. Se aborda la criptografía como garante de la seguridad jurídica del documento electrónico notarial, así como la actuación del notario ante los nuevos retos de la informática.

**Palabras clave:** Documento electrónico, criptografía, documento electrónico notarial, medio de prueba.

**Abstract:** In the present work a doctrinal and juridical study of the figure of the electronic document and its visibility in the Cuban environment is carried out. Technical assessments are made on the relevance of the electronic document as a guarantee or challenge in the current Cuban context. The basics of the digital signature are analyzed in the electronic document. Cryptography is addressed as guarantor of the legal security of the notarial electronic document; As well as the performance of the notary before the new challenges of computer science.

**Keywords:** Electronic document, cryptography, electronic notarial document, evidence

### Introducción

Desde épocas antiguas el hombre tuvo necesidad de perpetuar sus manifestaciones, es así como los documentos afloran como un producto del tráfico social. Es cierto que históricamente han existido innumerables tipos de documentos, pero ninguno con la garantía y credibilidad del documento público notarial.

El documento público notarial, en esencia es la manifestación que circula en el tráfico jurídico notarial

como prueba preconstituida frente a terceras personas. Puede ser contenido de un hecho, acto o circunstancia de relevancia jurídica. Se considera el documento público por excelencia, toda vez que el notario que lo redacta y autoriza le imprime con su firma legalidad, autenticidad y fe pública notarial.

La historia demuestra que la humanidad ha ido desarrollándose y evolucionando impulsada por la técnica. Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han irrumpido la dinámica social y

1. Especialista en Gerencia de Proyectos. Diplomado en Gerencia de Marketing. Diplomado Superior en Proyectos y Transferencia de Tecnología. Experto en Procesos Elearning (FATLA). Experto en Medios Digitales (FATLA). Magister Ejecutiva en Dirección de Empresas con énfasis en Gerencia Estratégica. Master Degree in Distance Education E-Learning. Doctora en Ciencias Pedagógicas. Docente en la Escuela de Ecoturismo de la Facultad de Recursos Naturales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

2. Docente en la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), Riobamba, Ecuador.

3. Profesor Asistente. Metodólogo de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Notario Público.

4. Profesor Asistente e Investigador del Departamento de Recursos y Servicios Informáticos. Máster en Informática Aplicada.

contractual, convirtiéndose en herramientas esenciales para el desarrollo de los procesos que se llevan a cabo en la sociedad moderna. Dentro estos avances se encuadra el documento electrónico.

Los documentos públicos electrónicos cobran auge en países latinoamericanos y europeos, así como en otras latitudes con respaldo normativo, lo que ha agilizado el tráfico jurídico. El Derecho como ciencia debe buscar la protección de estas nuevas herramientas, toda vez que constituyan eficaces fuentes de prueba.

En lo relativo a su naturaleza jurídica, al documento electrónico le es perfectamente asimilable toda la teoría civil y comercial de la contratación, con adaptaciones obvias, que debe ser generado por la vía legislativa y cuyo valor probatorio debe ser similar al del documento tradicional una vez adaptado por la vía legal. Así, el documento electrónico podrá ser tenido como instrumento público o privado, en la medida que se cumplan o no los requisitos que cada legislación contempla en la materia.

En la actualidad es una gran dificultad la utilización de este tipo de documentos como medios de prueba, pues debido a su carácter novedoso no están reconocidos como tales en la mayoría de las legislaciones.

Por lo tanto, el objetivo se centra en valorar desde el punto de vista práctico-jurídico el impacto del documento electrónico a la luz de las nuevas tecnologías.

## 1. Desarrollo

### 1.1. Orígenes del documento público notarial

La historia del Documento Notarial data desde los albores de la vida socialmente organizada del hombre y se "desarrolló a través de la historia como una necesidad propia de las esferas gobernantes" [1]. En su origen no fue más que una expresión del acontecer humano. Por su medio se transmitían los sucesos importantes, abandonándose la vieja práctica de la transmisión oral.

Con la intervención de la escritura, y a partir de ella, el documento escrito adquiere la connotación que posee hasta hoy. Es necesario destacar que primero surgió el documento y luego el notario. El documento es un producto del tráfico social. El notario o el escriba, por su

parte, fue un advenimiento necesario para la redacción y valoración del documento. Por lo que el hombre tuvo necesidad de perpetuar la ocurrencia de un hecho cualquiera a fin de servirse de pruebas del mismo desde que actuó frente a los demás, de conservar la prueba de cuánto había hecho en su relación con éstos. Ello nos deja entender que el documento ha sido el modo del que pudo valerse el ser humano para configurar la evolución, que a través de los años ha ido cumpliendo el desarrollo de la historia.

Es así que la primera utilización del documento como medio de escritura está enmarcada 2900 años antes de Cristo, consistiendo dicho soporte en tablillas de arcilla cuneiforme<sup>1</sup>. Tal es así que, desde entonces, con las variantes de las civilizaciones modernas se ha equiparado el documento con la escritura.

Con la llegada del Derecho Romano y Germano el documento tiene una importancia accesorio en los inicios del primero, y principal en el segundo. Los romanos consideraban que las relaciones jurídicas nacían de la libre voluntad de las partes, la mayor parte de los negocios se efectuaban en forma oral, siendo la escritura solo una forma secundaria de contratación y un modo de poder probar la relación jurídica existente. En cambio, el Derecho Germánico anterior al imperio alemán, era predominantemente consuetudinario, no escrito. Con la influencia del período franco surgen abundantes fuentes del derecho escrito y el negocio jurídico que incorpora no queda simplemente probado en el documento sino que se celebra en él.

La parte final de la evolución del documento se haya con la invención del papel. Esta se había atribuido tradicionalmente a un cortesano chino llamado Ts'ai Lun y se citaba el año 105 d. n. e. En 1962 Tsuen-Hsuin publica "*Written on Bamboo and Silk*"<sup>2</sup> donde muestra el trozo de papel más antiguo del mundo, datado unos 100 años antes de Cristo y hallado en una tumba al norte de China. Esto hizo que se desplazara la fecha de la invención del papel más de 200 años hacia atrás. Los

1 La escritura cuneiforme es la forma más temprana conocida de expresión escrita de la que se han encontrado restos arqueológicos y fue creada en el cuarto milenio antes de Cristo. Esta escritura surgió como un sistema de criptogramas, los primeros de los cuales fueron grabados sobre tablillas de arcilla en columnas verticales, con un punzón o estilo afilado. Dichas tablas podían ser cocidas para dar lugar a un registro permanente o podían ser recicladas si no era necesario que perduraran.

2 TSUEN-HONIN, Tsien, China, inventora del papel, de la imprenta y de los tipos móviles, Escolar Sobrino (selec. y prólog.) 1976, pp. 49-78.

árabes trajeron el papel a Europa desde Persia donde se había propagado procedente de China.

El documento escrito se afirma, generaliza y se perfecciona, llegándose poco a poco a la situación actual, en la que si bien subsisten los contratos verbales, admitidos por algunas leyes de acuerdo con el principio general de libertad de forma para la celebración válida de los contratos y como muestra de respeto al principio de autonomía de la voluntad, la práctica suele rechazarlos, por su dificultad de prueba y limitados efectos y porque, en definitiva, la complejidad de la vida moderna, la institución del Registro de la Propiedad, la importancia adquirida por la riqueza mobiliaria, el fomento y desarrollo del crédito en sus variadas formas, las necesidades de la cultura han impuesto el documento escrito.

Definitivamente, en sentido general, podemos decir que el documento es la expresión escrita y contentiva de determinados hechos y asuntos, puede ser público cuando es emitido por un funcionario público autorizado y el privado cuando es producido por un particular. De forma más exacta se puede definir como el escrito susceptible de poder contribuir como prueba a los hechos de un proceso determinado.

Los autores conciben como documento toda expresión del pensamiento del hombre por medio de signos gráficos (cualesquiera que estos sean) representada en un soporte material, que prueba o confirma la existencia de un hecho determinado. Coincidimos con Escobar, D. [2], en que el documento "constituye la base, el cimiento, la génesis sobre la cual se erigen todas las demás funciones que tiene que llevar a cabo el notario".

Por otro lado, "el documento notarial busca, a través de la utilización e interpretación del derecho sustantivo, proveer de seguridad o certeza jurídica a las partes, pero también en cuanto a normas del orden adjetivo son utilizadas de manera directa o indirecta, con miras a proveer de tal característica al instrumento", [3].

Los documentos notariales son instrumentos públicos. Es notarial todo documento con las responsabilidades de ley, legalizado por Notario, en ejercicio de sus funciones dentro de los límites de su competencia, Pelosi, C. [4].

Por otra parte, el documento notarial es una subespecie del documento, que se caracteriza y se diferencia por su autor, el notario, quien le imprime al documento la forma y autenticidad, caracterizándose, además, por su corporalidad, causalidad, especialidad y temporalidad

## **1.2. El Documento público electrónico en Cuba ¿Una garantía o un reto?**

La historia demuestra que la humanidad se ha desarrollado y evolucionando a impulsos de la técnica y el derecho Notarial no se ha quedado atrás, por lo que se hace necesario analizar la existencia de nuevas fuentes de pruebas. El documento electrónico, con tal carácter, ha irrumpido en el tráfico jurídico como resultado de la revolución tecnológica que estamos presenciando.

En lo relativo a su naturaleza jurídica, el documento electrónico constituye una nueva forma surgida al amparo de las modernas técnicas electrónicas, al cual le es perfectamente asimilable toda la teoría civil y comercial de la contratación, con adaptaciones obvias, que debe ser generado por la vía legislativa y cuyo valor probatorio debe ser similar al del documento tradicional una vez adaptado por la vía legal. Así considerado el documento electrónico podrá ser sostenido como instrumento público o privado, en la medida que se cumplan o no los requisitos que cada legislación contempla en la materia.

Ahora bien, es una gran dificultad en la actualidad la utilización de este tipo de documentos como medios de prueba, pues debido a su carácter novedoso no están reconocidos como tales en la mayoría de las legislaciones.

El problema se acrecienta debido al retraso tecnológico, especialmente en el poder judicial, lo que dificulta la utilización de estos documentos como medios de prueba, pues los funcionarios generalmente no tienen la preparación técnica necesaria. De aquí que una de las prioridades de las legislaciones actuales debe ser el reconocimiento del valor probatorio de estos documentos, de manera que se garantice la posibilidad de exigir el cumplimiento de los acuerdos electrónicos por la vía judicial. La mencionada inclusión en la legislación debe ser flexible para adaptarse a la evolución que seguirán experimentando, de seguro los mercados electrónicos.

Los diferentes países definen en sus legislaciones el documento electrónico de acuerdo con sus propias características socio-económicas, siendo más o menos convergentes las definiciones.

El documento electrónico es un objeto físico cuya finalidad es conservar y transmitir información, [5]–[7], este documento electrónico se encuentra físicamente, [6], [8], almacenado en un dispositivo electrónico o unidad de almacenamiento externa de un dispositivo, para su visualización requiere una pantalla textual, gráfica y otros dispositivos, [9], [10], de emisión de audio, video, etc., y también se precisa la presencia de un ordenador almacenado en una unidad, [5], [8]. Este se expresa mediante un lenguaje natural, elaborado con intermediación de funciones electrónicas. En perspectiva de un punto de vista preciso se convierte en documento informático, por lo que la información puede ser percibida por el ser humano mediante la mediación de una máquina (computador) de traducción a un lenguaje natural entendible, por lo que está confeccionado en forma digital, interpretado de un sistema alfanumérico o similar, éste garantiza la preservación a largo tiempo.

Cualquier fichero de un ordenador que posea un argumento válido para el trabajo de un universo de personas, por pequeño que sea, es considerado también como un documento electrónico. Es aquello que hace viable organizar, presentar y tramitar información relativa a un hecho, una persona o un tópico determinado. El mismo se concibe desde un dispositivo electrónico, ya sea un computador, tablet, una cámara, etc., que al instante de hacer la captura, se realiza en un sistema binario de números, figurados en cifras 1 y 0 y 0 y uno (0;1), por lo cual se requerirá de uno de los dispositivos antes mencionados para que se pueda descifrar y deducir y que no se tendrá en cuenta el momento en el que es producido, por lo que siempre se conseguirá ver en cualquier instrumento electrónico que cumpla con las características para su posterior visualización.

Su validez reposará en la afirmación normativa de su equivalencia funcional en relación con el soportado físicamente, de la firma electrónica a la manuscrita y del mismo certificado digital a los certificados de identidad, capacidad y legitimación de los sometidos intervinientes en la contratación por esta vía. Es interactivo, dinámico y de realización a distancia y

seguidamente esboza que se origina un cambio en lo relacionado con la formación del consentimiento cuando de contrato electrónico se trata.

Estos autores coinciden plenamente en que no existe una legislación completa al respecto y a nuestro discernimiento no podemos reconducir estos aspectos a la objetividad de figuras jurídicas existentes (“legitimación de firmas”, “protocolización”, “elevación a público”...etc), porque nacieron y se llevan dentro del ámbito del papel, ante notario y de un otorgamiento con unidad de acto, condiciones que, sin perjuicio de su mantenimiento para este campo del papel, deben habituarse al mundo electrónico y generar nuevas figuras jurídicas como la **“intervención notarial del documento electrónico”**, indagando el alcance especial y eficacia de la misma, sus efectos acordes con la demanda del particular y sin perjuicio de aplicar las anteriores con la conveniente adaptación de las mismas.

A pesar del poco tratamiento al tema en Cuba, se define en el Proyecto de Decreto Ley de PKI (Infraestructura de Llave Pública) como “la representación de hechos o actos obtenida a través de un sistema de informaciones, independientemente del soporte utilizado para su almacenamiento, generación o archivo”.

En resumen, podemos definir el documento electrónico como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en soporte informático, con eficacia probatoria u otro tipo de relevancia jurídica y reflejada a través de los números, es decir, se refiere a la fijación de información en un soporte electrónico, la cual queda registrada en la memoria auxiliar del computador y que no puede ser leída o conocida por el hombre sino como consecuencia de un proceso de traducción que hace comprensible el código de señales digitales.

De la lectura del Artículo 299 de la Ley Procesal cubana se razona que en calidad de documentos también podrán utilizarse fotografías, películas cinematográficas, fotocopias, grabaciones mediante discos, cintas magnetofónicas, originales y copias autorizadas de mapas, telegramas, cablegramas y radiogramas, cifrados o no y, en general, cualquier otro medio de comprobación o verificación de algún

hecho o circunstancia de importancia en la decisión del proceso.

En Cuba el desarrollo de la seguridad informática se ha visto impulsado por la promulgación de algunas de las normas que se han elaborado al respecto. En este caso, es el Ministerio del Interior quien ostenta la labor primordial de estudiar y elaborar normas sobre este aspecto, auxiliado por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. A tenor de esto, existen normas dictadas por otros organismos que han tenido entre sus funciones la regulación de la actividad informática en sus inicios, como es el caso del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica<sup>3</sup>.

Un avance en esta materia constituye la promulgación por el Consejo de Estado, en noviembre de 1999, del Decreto Ley 199 sobre la seguridad y protección de la información oficial. En dicho Decreto Ley se regula el sistema para la seguridad y protección de la información oficial aplicable a los órganos, organismos, entidades o a cualquier otra persona natural o jurídica residente en el territorio nacional, como las representaciones cubanas en el exterior. Se establece, además, que el sistema para la seguridad y protección de la información oficial comprende la seguridad informática, la protección criptográfica y el conjunto de regulaciones, medidas, medios y fuerzas que eviten el conocimiento o divulgación no autorizados de esta información.

Con el fin de cohesionar institucionalmente la estrategia en materia de seguridad informática en el país, se ha creado la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, adscrita al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, por medio de la Resolución 64 de 21 de mayo de 2002. De este modo, dicho ministerio deja en manos de una entidad específica la gestión de la seguridad en el ámbito de la informática.

Mediante el Acuerdo 6058 de 9 de julio de 2007, del Consejo de Ministros, se han aprobado los lineamientos para el perfeccionamiento de la seguridad de las tecnologías de la información en Cuba. La relevancia de este acuerdo fue significativo en cuanto estableció el término legal de seis meses para que se promulgara un reglamento que desarrollará debidamente la necesidad de actualización del ordenamiento jurídico

<sup>3</sup> Este organismo, antes de la promulgación del Decreto Ley 204, de 11 de enero de 2000, tenía entre sus funciones la de coordinar y gestionar la marcha de las tareas relativas a la Electrónica y la Informática en el país, las cuales le fueron transferidas en virtud de esta norma al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

cubano en materia de seguridad informática. En dicho acuerdo está plasmado el contenido que debe estar obligatoriamente incluido en los requerimientos de una adecuada política de seguridad informática a cualquier nivel en el país.

Siguiendo el mandato legal del acuerdo anteriormente citado se puso en vigor la Resolución 127 de 24 de julio de 2007, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, mediante el cual queda aprobado el Reglamento de Seguridad para las tecnologías de la información. Con este reglamento se regulan los requerimientos para brindar la seguridad mínima a las tecnologías de la información, dando un respaldo al proceso de informatización de la sociedad cubana. La definición de Seguridad de las Tecnologías de la información que se hace en la mencionada disposición está relacionada con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada con el uso de ordenadores y redes de datos.

Un punto muy controvertido en las medidas de apoyo al desarrollo de la informatización de la sociedad cubana es el relativo a las restricciones para el acceso a Internet que existen para las personas físicas y jurídicas dentro del país. Dichas restricciones, en muchos de los casos, están fundamentadas por la necesidad que existe en un país limitado en recursos financieros de hacer un uso apropiado de los medios que se ponen a disposición de los profesionales. También existen normas que establecen muy claramente, por un lado, cuáles son las entidades autorizadas a brindar los servicios de proveeduría de Internet en la isla y, por el otro, cómo deben funcionar las mismas para el desempeño de su labor [11].

Como se ha demostrado, no es poca la normativa vigente que sobre materia informática existe en Cuba. A pesar de ello, es evidente que ésta resulta insuficiente para dar respuesta al complejo entramado que ha traído el uso de las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la vida social actual. La necesidad de promulgar disposiciones jurídicas más avanzadas en esta materia debe impulsar la conciencia del legislador cubano. En caso contrario, será inevitable impedir que el ordenamiento jurídico cubano quede a la zaga en el desarrollo de esta materia en relación con todos los ordenamientos jurídicos de la región y el mundo, y un atraso tal en la tecnología imposibilita la oportunidad de incluir al documento electrónico notarial dentro del ordenamiento jurídico cubano.



### 1.3. La firma digital en el documento electrónico

El fundamento de la firma digital es la criptografía, disciplina que no solo se encarga del cifrado de textos para lograr su confidencialidad, protegiéndolos de ojos indiscretos, sino que también proporciona mecanismos para asegurar la integridad de los datos y la identidad de los participantes en una transacción.

Las firmas digitales funcionan utilizando complejos procedimientos matemáticos que relacionan al documento firmado con información propia del firmante, de forma que si no se tiene la clave, el documento se convierte en ilegible, y permiten que terceras partes puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados.

Los algoritmos utilizados se basan en un mismo método, usan dos claves, una privada y una pública. La primera es la que el usuario guarda, la segunda se publica en el sitio de una autoridad certificante (una entidad confiable que da fe de que la clave pública pertenece a una persona o entidad).

El cifrado consiste en transformar un texto en claro mediante un algoritmo, en un texto cifrado, gracias a una clave de cifrado, que resulta ininteligible para todos. Cada clave es el resultado de hacer ciertas operaciones matemáticas sobre dos números primos muy grandes, de entre 512 y 2048 bits; los resultados son las dos claves<sup>4</sup>. Con esta encriptación se consigue que la información enviada solo pueda ser leída por la persona autorizada que posee la clave y acreditar la identidad de quien firma el documento.

Este mecanismo proporciona seguridad a los emisores y receptores de este tipo de mensaje e información, permitiendo comprobar la integridad del mensaje, así como la identidad de su verdadero autor.

En Cuba el desarrollo de la seguridad informática se ha impulsado por la promulgación de algunas de las normas

<sup>4</sup> Se ha demostrado por especialistas informáticos de Alemania, Francia, Noruega, dedicados a la creación de firmas digitales, en centros de certificación digital, que la importancia de usar en las firmas digitales números primos es que es extremadamente difícil factorizar las claves para recuperar los primos originales. Este proceso implica que el firmante genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada, obteniendo como resultado la firma digital que se enviará adjunta al mensaje original. De esta manera, el firmante adjuntará al documento una marca que es única para el mismo y que solo él es capaz de producir

que se han elaborado al respecto. En este caso, es el Ministerio del Interior quien ostenta la labor primordial de estudiar y elaborar normas sobre este aspecto, auxiliado por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. A tenor de esto, existen normas dictadas por otros organismos que tienen entre sus funciones la regulación de la actividad informática en sus inicios, como es el caso del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica<sup>5</sup>.

Un avance en esta materia constituye la promulgación por el Consejo de Estado, en noviembre de 1999, del Decreto Ley 199 sobre la seguridad y protección de la información oficial. En dicho Decreto Ley se regula el sistema para la seguridad y protección de la información oficial aplicable a los órganos, organismos, entidades o a cualquier otra persona natural o jurídica residente en el territorio nacional, como las representaciones cubanas en el exterior. Se establece, además, que el sistema para la seguridad y protección de la información oficial comprende la seguridad informática, la protección criptográfica y el conjunto de regulaciones, medidas, medios y fuerzas que eviten el conocimiento o divulgación no autorizados de esta información.

Con el fin de cohesionar institucionalmente la estrategia en materia de seguridad informática en el país, se ha creado la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, adscrita al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, por medio de la Resolución 64 de 21 de mayo de 2002. De este modo, dicho ministerio deja en manos de una entidad específica la gestión de la seguridad en el ámbito de la informática.

Mediante el Acuerdo 6058 de 9 de julio de 2007, del Consejo de Ministros, se aprobaron los lineamientos para el perfeccionamiento de la seguridad de las tecnologías de la información en Cuba. La relevancia de este acuerdo fue significativo en cuanto estableció el término legal de seis meses para que se promulgara un reglamento que desarrollará debidamente la necesidad de actualización del ordenamiento jurídico cubano en materia de seguridad informática. En dicho acuerdo quedó plasmado el contenido que debería quedar obligatoriamente incluido en los requerimientos de una adecuada política de seguridad informática a cualquier nivel en el país.

<sup>5</sup> Este organismo, antes de la promulgación del Decreto Ley 204 de 11 de enero de 2000, tenía entre sus funciones la de coordinar y gestionar la marcha de las tareas relativas a la Electrónica Y La Informática en el país, las cuales le fueron transferidas en virtud de esta norma al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Siguiendo el mandato legal del acuerdo anteriormente citado se puso en vigor la Resolución 127 de 24 de julio de 2007, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo que se aprobó el Reglamento de Seguridad para las tecnologías de la información. Con este reglamento quedan regulados los requerimientos para brindar la seguridad mínima a las tecnologías de la información, dando un respaldo de esta forma al proceso de informatización de la sociedad cubana. La definición que de seguridad de las tecnologías de la información se hace, en la mencionada disposición, está relacionada con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada con el uso de ordenadores y redes de datos.

Teniendo en cuenta estas regulaciones cada entidad crea su proyecto de seguridad informática, con el fin de identificar los riesgos, amenazas y protección que tendrán los bienes y recursos informáticos.

La necesidad de promulgar disposiciones jurídicas más avanzadas en esta materia debe impulsar la conciencia del legislador cubano. Caso contrario, será inevitable impedir que el ordenamiento jurídico cubano quede a la zaga en el desarrollo de esta materia, en relación con todos los ordenamientos jurídicos de la región y el mundo y un atraso tal en la tecnología imposibilita la oportunidad de incluir al documento electrónico notarial dentro del ordenamiento jurídico cubano.

#### **1.4. La Criptografía como garante de la seguridad jurídica del documento electrónico notarial.**

La criptografía no es lo mismo que la criptología. Esta última es definida como la rama o la ciencia que se encarga de estudiar la ocultación o simulación o cifrado de la información enviada, así como el diseño de los sistemas que realizan dichas funciones. Esta incluye tanto a la criptografía, relativa a los textos, imágenes y datos, a la criptofonía, relacionada con los sonidos humanos, y al criptoanálisis, que se refiere a códigos numéricos [12].

Del griego "criptos", que significa secreto u oculto, y graphos, que significa escrito, surge la criptografía, como ciencia que estudia la forma de ocultar la escritura, el significado de la información, es decir, transforma los mensajes e ideas aparentemente ininteligibles, haciéndose imprescindible para acceder a la información, descifrar lo escrito [12].

A través de esta sorprendente técnica resulta imposible para el tercero que no conozca la clave poder descifrar la información y poder llevarla a un formato accesible. Para entender mejor ese particular debe partirse de que se trata de un juego de claves estrechamente asociadas las unas a las otras, una clave privada y otra pública. La privada es conocida sólo por su titular, quien la mantiene en secreto e incluso puede darse el caso que ni la conozca, porque utiliza una tarjeta inteligente. El titular accede a la clave a través de un número de identificación personal, el reconocimiento de una huella digital o un dispositivo de identificación biométrica, por citar algunas llaves de seguridad. En cambio, la pública puede ser accesible para cualquiera, pero la seguridad en este criptosistema, calificado como asimétrico, radica en que las personas que conocen la clave pública no pueden tener acceso a la privada. De ahí la tesis de que la criptografía asimétrica permite en las llamadas "autopistas de la información" una seguridad en las comunicaciones [13].

Dentro de la denominación firma electrónica avanzada, como mecanismo de alta autenticidad, se utiliza la llamada "firma digital", la cual se forma también de la unión de una clave privada, conocida sólo por el que envía el mensaje electrónico, y de una clave pública, que constituye un sello en el documento, al no poder ser alterado ni leído por quien no pueda descifrar la firma digital.

Es dable en los procesos judiciales buscar la vinculación de la prueba documental de los documentos electrónicos con el dictamen de peritos, ya sea a instancia de partes o de oficio, la problemática se encuentra en si este documento electrónico es fiable a luz de contar con todos los requisitos legales que se establecen para los documentos tradicionales, como se analizó anteriormente, su reticencia está en la seguridad del actor, en la identificación de las partes y en la confianza de que se está ante un documento legal, íntegro, fidedigno, lo cual es resuelto con la firma digital y todo el mecanismo de llave pública.

No obstante, que es válido en el ordenamiento jurídico cubano, se ha de señalar que se trabaja en la redacción de un proyecto de decreto ley sobre el tema en general, incluyendo a la firma digital y los certificados digitales, a partir del cual se podrán utilizar estos documentos con la seguridad y el reconocimiento correspondientes. El mismo, aunque no lo expresa explícitamente, equipará los documentos en soporte

tradicional con los documentos digitales, lo cual indica la importancia concedida a éstos.

### **1.5. La actuación del notario ante los nuevos retos de la informática.**

Ante el desarrollo tecnológico y la aparición de un nuevo instrumento jurídico, como lo es el documento electrónico, la función del notario no puede estar exenta, ya que la intervención del mismo podría poner fin a la problemática actual acerca de la autenticidad y el valor probatorio de esos documentos. La participación de un funcionario público en la redacción e instrumentación de estos tipos de documentos posibilitaría darle pleno valor jurídico, lo que constituye un elemento de gran importancia para la protección de los mismos ante los avatares del mundo tecnológico.

El notario, como protector y garante de la seguridad jurídica, cumple un rol estratégico en la sociedad, dotando de veracidad y seguridad las relaciones entre particulares bajo el poder estatal de su fe pública. Esta función es esencial en el auge de la contratación electrónica, por lo que es necesario realizar un estudio de los principios e instituciones que la rigen para que puedan aplicarse o, en el mejor de los casos, replantearlos en aras de garantizar la integridad y autenticidad de los mensajes, así como el eficaz empleo del documento electrónico.

En la era digital la forma de ver el Notariado ha cambiado, tratándose de relacionar esta disciplina con las nuevas tecnologías. Hoy el Derecho Notarial combina sus conceptos con los de la informática y ya se habla del "cibernotario", del "notario electrónico o digital", cuyo rol será el de combinar la experiencia legal y técnica en una sola especialidad, esta acepción constituye una nueva figura que promete dar solución a los retos de la tecnología y supone la autenticidad de la contratación electrónica [14].

Al notario, frente a la certificación en los documentos electrónicos, le corresponde hacer constar en instrumentos públicos los elementos que atribuya a las partes y conservar una versión íntegra para su posterior consulta. Un aspecto importante al respecto sería analizar qué tipo de fe va a otorgar el notario, si una originaria o una derivada, desde este punto de vista estaremos hablando de una fe pública originaria, porque el notario tendrá conocimiento de las claves públicas y privadas, a las que nos referimos anteriormente.

De acuerdo a la doctrina, la fe pública se puede clasificar en notarial, judicial, mercantil, registral, consular, administrativa, marítima, agraria y de registro civil, por lo que se debe integrar dentro de la notarial a la "fe pública informática", en una nueva generación de la actividad del notario [14]. Esta nueva institución de la fe pública está encaminada a emprender el papel de tercero certificador neutral, la misma que se diferencia de la fe pública tradicional por la utilización en su actuar notarial de los procesos tecnológicos, los resultados digitales, códigos y otros medios electrónicos.

La participación del notario en la certificación de los procesos digitales constituye un paso de avance en la instrumentación de los mismos, ya que les otorga veracidad y autenticidad a determinados hechos de relevancia jurídica, de esta forma, los dota de la fe pública que éstos requieren para ser considerados documentos electrónicos confiables.

Para otorgar la fe pública informática el notario debe, al igual que en la tradicional, cumplir con los requisitos de imparcialidad, legalidad, formalidad, así como tener en cuenta los principios de inmediatez, permanencia, matricidad y protocolo, representación instrumental y el de la unidad del acto, que aunque deben analizar cómo se van a manifestar en este ámbito, no pueden ser olvidados, pues ellos constituyen lineamientos básicos en el ejercicio de la función notarial.

La figura del notario público es de vital importancia frente al instrumento electrónico, y la respectiva firma digital que se analizó anteriormente, debido a que el sistema de cifrado se convierte en una variable primaria del mismo, por lo que debe tener un valor intrínseco que le viene dado por la eficacia de que lo dota el derecho en cuanto a seguridad y garantía, factores que le serán otorgados por la intervención del notario en cuanto éste lo reviste de fe pública y autenticidad.

Finalmente, se puede concluir que quizás es difícil para los juristas asimilar todos estos nuevos conceptos que revolucionan los términos jurídicos tradicionales de autoría, firma, etc., y en especial para los notarios, que siempre han realizado su labor con documentos en soporte papel, con firmas autógrafas, mediante comparecencias personales, ya sea por sí o por representación, para poder emitir los juicios de identidad, capacidad y legitimidad. Pero ese es un reto que el notario debe asumir y superar como garante de la seguridad jurídica [13].



## 2. Conclusiones

El documento público notarial es el documento público por excelencia. Ha tomado un auge significativo en los últimos años y garantiza la seguridad en el tráfico jurídico notarial. Se fundamenta sobre principios como motricidad o protocolo, conservación protocolar, legalidad y profesionalidad, entre otros.

La naturaleza jurídica del documento público notarial viene legitimada por la dación de fe que le imprime el notario en su actuación como funcionario público. Queda explícito que el notario es el depositario de esa fe pública en el documento público notarial, convirtiéndolo en una prueba fehaciente frente a terceras personas. El documento público notarial se constituye en prueba pre-constituída frente a terceras personas, precisamente por la seguridad y vestigio de legalidad jurídica que el notario con su autorización y firma dota al documento.

El documento electrónico notarial surge como consecuencia del desarrollo tecno-científico. Ofrece determinadas garantías en tráfico jurídico y constituye un medio de prueba fehaciente. Posee una seguridad indubitada que queda supeditada a la criptografía como medio facilitador de la firma electrónica. Se reconoce como positivos los importantes avances que Cuba está dando en ese sentido, sobre todo en el orden técnico-normativo, aunque todavía se exige para una mayor seguridad y celeridad del documento electrónico, con especial énfasis en el documento electrónico notarial, una regulación normativa más específica y actualizada en la materia en cuestión, toda vez que se contextualice a la era tecnológica que irrumpe el mundo moderno.

## 3. Referencias Bibliográficas

- [1] A. Delagrancia, "Derecho Notarial: Derecho Documental," *Derecho Notarial*, 14-May-2008.
- [2] D. Escobar, "Importancia de la naturaleza de la función notarial y de la seguridad jurídica en la legislación notarial guatemalteca," Tesis para la obtención del título "Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales," Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2011.
- [3] J. Gracias, "Derecho notarial guatemalteco." Fenix, 2007.

- [4] C. Pelosi, "El documento notarial." Astrea, 1987.
- [5] Y. Formentín, "Documento electrónico e instrumento público: La función del Notario," 2014. [Online]. Available: <http://www.monografias.com/trabajos43/documento-electronico/documento-electronico2.shtml#ixzz54U4dGYCk>.
- [6] O. Betancourt, "La seguridad jurídica del comercio electrónico en Cuba | eGov UFSC," 2012. [Online]. Available: <http://www.egov.ufsc.br:8080/portal/conteudo/la-seguridad-jur%C3%ADdica-del-comercio-electr%C3%B3nico-en-cuba>. [Accessed: 17-Jan-2018].
- [7] M. Buckland, "What is a digital document?" Document Numérique, 1998.
- [8] A. García Pérez, "La gestión de documentos electrónicos como respuesta a las nuevas condiciones del entorno de información," *ACIMED*, vol. 9, no. 3, pp. 190–200, Dec. 2001.
- [9] M. Lamarca, "El nuevo concepto de documento en la cultura de la imagen," Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- [10] E. Navarro, "Los Archivos de Documentos Electrónicos," *El Profesional de la Información*, vol. 10, no. 12, pp. 41–45, 2001.
- [11] "Nuevo Acercamiento a la Legislación Cubana sobre Nuevas Tecnologías," in *Revista Derecho Informático*, Alfa-Redi, 2008, p. 1.
- [12] C. González, J. Lázaro, and R. Hernández, "Un nuevo reto para el notario: el documento electrónico," *Revista Cubana de Derecho*, no. 28, p. 65, Dec. 2008.
- [13] M. Pérez, "La seguridad de los documentos electrónicos," Trabajo de diploma, Camagüey, 2007.
- [14] J. R. Hellig, *La práctica del derecho notarial*. McGraw-Hill Interamericana, 2017.

## Fuentes legales

- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. Acuerdo 5586/05. Lineamientos para el Comercio Electrónico en Cuba. Gaceta Oficial 014, 2006.

Decreto de 29 de mayo del 2000, México. Reformas en materia de Comercio Electrónico al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Código de Comercio y a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Decreto Ley 199 /1999 del Consejo de Estado, sobre la Seguridad y protección de la información oficial.

Ley N° 50 de las Notarías Estatales.

Ley N°. 59 de 1987. Código Civil Cubano. (actualizado).

Ley 7/77. Ley de Procedimiento Civil, Administrativo Laboral y económica, La Habana, Cuba, 1977.

Ley 527/1999. Ley de Mensajes de Datos. Bogotá, Colombia, 1999.

Ley 59/2003, 19 de diciembre. Ley de Firma Electrónica. – Madrid, España, 2003.

Ley 27.269/2000, 26 de mayo. Ley de firmas y certificados digitales. Lima, Perú, 2000.

Ministerio del Interior. Resolución 6/96. Reglamento sobre Seguridad Informática La Habana.

Ministerio de Informática y las Comunicaciones y Ministerio del Interior. Decreto Ley 199/99. Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial La Habana, Cuba.

Ministerio de Justicia. Decreto Ley 241/06. Modificaciones a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, La Habana, Cuba.

Proyecto de Decreto Ley de Infraestructura De Llave Pública. 2006. La Habana, Cuba.

Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales

Resolución 127 de 24 de julio de 2007 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.